

AVISO DE PUBLICACIÓN**PROVISIÓN DE VACANTES EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE ENCARGO
CABO DE PRISIONES CÓDIGO 428 GRADO 17 – CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA
DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL**

(02 de mayo de 2023)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las directrices indicadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en la Circular Conjunta 093 del 30 de diciembre de 2016, el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con la provisión de empleos públicos mediante encargo, la Circular 20191000000117 por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Externa 011 de 2021 sobre el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, se procede a continuación a comunicar los lineamientos adoptados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ para gestionar la provisión de los empleos en vacancia a través de la modalidad de encargo, de acuerdo con lo contenido en la Circular 00016 de 12 de diciembre de 2022 y la Guía G-GH-04 – Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo.

¿Qué es el encargo?

El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa. El encargo se utiliza para designar temporalmente a un servidor público a efecto de que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Corresponde a la Dirección de Gestión Humana, antes que se efectúe el nombramiento en encargo, verificar y certificar que el aspirante cumple con todos los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, tanto por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y la Circular

20191000000117 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a proveer las vacantes definitivas, mediante encargo, se informará la existencia de estas a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la aplicación “SIMO.

¿Cuáles son los requisitos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera?

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son: a) Cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente; b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; c) No tener sanción disciplinaria en el último año; d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria; e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

En este entendido, el encargo recae en el empleado de carrera que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente; es de aclarar que es obligación analizar toda la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin distinción por dependencia y/o ubicación atendiendo en orden descendente la posición jerárquica de quienes ostentan derechos de carrera administrativa.

Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y práctica de pruebas

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia determinará los servidores públicos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en los diferentes empleos en vacancia - definitiva o temporal - a partir del estudio de los soportes documentales que reposan en los expedientes de la subserie de historias laborales y la consulta de las bases de información de antecedentes del Estado colombiano.

La verificación de cada uno de los requisitos, para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera, se comprobará por parte de la Dirección de Gestión Humana de acuerdo con lo detallado en la Guía G-GH-04- Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo.

Para determinar el cumplimiento del requisito de aptitud y habilidad, que corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo, el análisis y valoración se deberá evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias, por lo que, con fundamento en las directrices en la materia emitidas por la CNSC, se aplicará una prueba de competencias básicas y funcionales, de tipo eliminatoria, que permitirá identificar el grado de actualización en aspectos técnicos y/o jurídicos básicos que corresponden al empleo objeto de encargo, lo que permitirá que los candidatos que superen el puntaje mínimo establecido estén

habilitados para continuar y puedan presentar la prueba de competencias comportamentales, de tipo clasificatoria.

Los resultados finales se conformarán en estricto orden con los servidores que hayan presentado la prueba de competencias básicas y funcionales, cuyo puntaje mínimo para aprobar es igual o superior a 65 puntos y la prueba de competencias comportamentales, la cual otorgará el nivel de ajuste al perfil.

El fundamento técnico que otorga a la prueba de competencias básicas y funcionales su asignación valorativa de 65 puntos, como punto de corte para aprobación de la misma, busca identificar a los servidores más idóneos de acuerdo con los niveles de competencia que muestran en la ejecución de las pruebas, permitiendo con ello que, quienes aspiren a las vacantes mediante encargo, sean elegidos objetivamente de acuerdo con los requisitos del perfil del empleo, a fin de asegurar el desarrollo eficiente y eficaz de las responsabilidades de la Secretaría.

Los resultados obtenidos permitirán clasificar en orden de mérito a los servidores públicos según las aptitudes y habilidades evaluadas.

Publicaciones y comunicaciones

Una vez se inicie el mecanismo de provisión transitorio de empleos en vacancia definitiva o temporal, se informará a todos los servidores de la publicación en la página Web y la Intranet de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del correo electrónico institucional encargosgh@scj.gov.co

Las publicaciones se surtirán en los formatos correspondientes, tal como está indicado en la Guía G-GH-04 - Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo que hace parte integral de la Circular 00016 de 12 de diciembre de 2022.

Necesidad y aplicación de criterios de desempate

Ante la pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, manifiesten oportunamente su interés en el empleo objeto de encargo, y que posean una ponderación final con idéntico puntaje en el resultado definitivo de las pruebas realizadas de aptitudes y habilidades, se dirimirá el empate con fundamento en el Criterio Unificado de la CNSC en la materia, dando aplicación a los siguientes criterios en estricto orden hasta que se produzca el desempate, así:

Primer criterio: El servidor con derechos de carrera que obtenga mayor puntuación a partir de la acreditación de la educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo objeto de provisión a través de encargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el expediente de la subserie de historia laboral.

Segundo criterio: Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión en encargo en el momento de apertura del mecanismo de provisión. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Tercer criterio: Mayor puntaje en la última evaluación de desempeño definitiva, la cual se valora con una parte entera y dos (2) decimales. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Cuarto criterio: El servidor con derechos de carrera con mayor antigüedad en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Para los efectos correspondientes se tomará en consideración lo relacionado con la solución de continuidad, entendida como la interrupción o falta de relación laboral con la SDSCJ. Caso contrario, se entiende sin solución de continuidad, cuando la prestación del servicio es continua, sin suspensión o ruptura de hasta quince días hábiles de la relación laboral con la SDSCJ. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Quinto criterio: Se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos de la Oficina Asesora de Control Interno.

Realizado el desempate, en la publicación del estudio correspondiente se indicará en estricto orden de mérito, el nombre del servidor público que asumirá el encargo procediendo a gestionar el acto administrativo correspondiente.

Previo a la posesión en el empleo objeto del encargo se deberá realizar el trámite relacionado con la entrega de los asuntos a cargo con el jefe inmediato mediante el diligenciamiento del formato F-GH-1062 – TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO – el cual permite la adecuada y oportuna transferencia del conocimiento cuando un servidor público se separa del cargo por retiro del servicio, movimiento en la planta de empleos o alguna situación administrativa que genera la vacancia temporal del empleo superior a 30 días. Copia de este documento deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana para que conste dentro de la subserie historia laboral.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites relacionados con inventarios y equipos de trabajo conforme a las disposiciones de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental.

Lo relacionado con la entrega efectiva del puesto de trabajo deberá ser gestionado en un término no superior a tres (3) días hábiles, previos a la fecha de la posesión.

Informe posterior a la Comisión Nacional del Servicio Civil

Una vez la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia haya culminado la provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término máximo de cinco (5) días incorporará en la aplicación “SIMO” la información del servidor público encargado.

Presunto acto lesivo

De conformidad con la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, el objeto de reclamación laboral no puede ser otro que el desconocimiento del derecho preferencial a encargo, entendido como acto lesivo, la decisión de provisión del empleo de carrera (nombramiento provisional o encargo), o acto de terminación de encargo, siempre que con estos se haya conculcado la prerrogativa reconocida en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

En tal sentido, ningún acto administrativo de trámite (publicaciones, comunicaciones, estudio de verificación, respuestas a peticiones de encargo, etc.) que profiera la administración antes de la expedición del presunto acto lesivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, o de impugnación ante la CNSC.

Terminación del encargo

El nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo con sujeción a las normas que rigen la materia, entre otras, por las siguientes razones:

- I. La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo.
- II. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- III. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- IV. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- V. Por renuncia al encargo.
- VI. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
- VII. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- VIII. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

Consideraciones adicionales del proceso

El orden de conformación de los candidatos del “estudio para acceder a un encargo”, estará compuesto en primer término con ordenación alfabética por apellido, de acuerdo con la denominación del empleo, código y grado correspondiente, con los servidores que cumplen los requisitos del empleo dentro del nivel sobresaliente y de ser el caso posteriormente aquellos dentro del nivel satisfactorio. Siempre se mantendrá la disposición normativa sobre la cual, el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.

Para la provisión del empleo de cabo de prisiones código 428 grado 17 de la Dirección de la Cárcel Distrital se toman, bajo la consideración antes expuesta, el grado inmediatamente inferior con los servidores de la planta de empleos que cumplen los requisitos, incluyendo a los que al momento ostentan encargo. Para lo anterior se verifica documentalmente la condición mínima de veintisiete

(27) meses de experiencia como “Cabo de Prisiones y/o Inspector y/o Guardián y/o Distinguido y/o Dragoniante o en cualquier rango de la Fuerza Pública, integrada esta última, conforme al artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”, detallando las certificaciones laborales según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015: “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.” Se referencia la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 50001233100020030029401 (36215), de abril 27 de 2016, consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, en relación con la distinción que se genera entre el Estado y quienes prestan el Servicio Militar Obligatorio y los soldados profesionales.

La publicación se registra para que los servidores correspondientes se sirvan manifestar su interés o no de continuar en el proceso a efecto de ser llamados a pruebas básicas y funcionales del empleo correspondiente a la Dirección Cárcel Distrital. Por corresponder a una dependencia sobre la cual no hay pruebas anteriores, todos los que manifiesten interés deberán presentarlas sin excepción. Quienes superen de esta prueba el corte de un mínimo de 65 puntos, serán convocados a pruebas comportamentales, salvo que para empleo del mismo nivel las hayan presentado con anterioridad dentro del año inmediatamente anterior, estando las mismas en periodo de validez, en cuyo caso se mantendrá el puntaje de prueba comportamental obtenido para generar el orden de clasificación final.

En razón de lo anterior, acorde con lo establecido en la Guía G-GH-04 – Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo, cuando el resultado del “Formato Estudio de Provisión de Vacantes Mediante Encargo – Connotación de Finalizado” arroje un número de servidores públicos superior al número de empleos a proveer, y quien ocupa la posición de mérito en el orden preferencial ya se haya posesionado en el empleo, desista de este, o sea posesionado en cualquier otro empleo bajo la modalidad de encargo, el listado podrá ser utilizado en estricto orden durante un año cuando se presenten situaciones administrativas que generen nuevas vacantes en el mismo empleo sobre el cual ya se surtió el mecanismo de provisión de encargo.

Así mismo, las pruebas comportamentales gestionadas tienen validez de un año, razón por la cual, el servidor público que las haya presentado no deberá presentarlas de nuevo en un nuevo proceso de provisión si es candidato a un empleo dentro del mismo nivel jerárquico en el que haya participado. Esto significa que su puntaje dentro de la prueba se sumará al correspondiente de la prueba básica y funcional, en caso de haber superado el corte de mínimo aprobatorio para determinar su posición de mérito en el orden preferencial.

Con lo anterior se hace claridad en que, si un servidor en encargo resulta incluido dentro del orden preferencial correspondiente al número de vacantes a proveer en este proceso, y acepta el encargo, la vacante que resulte en consecuencia del proceso precedente en el que participó previamente podrá ser cubierta con la lista que estableció el estricto orden preferencial por mérito del proceso de provisión respectivo, que en este caso corresponde a la Publicación 13-2022-428-17-CCV-CER,




SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

abierto-finalizado, siempre que las condiciones se mantengan durante la vigencia de un año.

El presente AVISO se fija en el vínculo “PROCESO_ENCARGOS” ubicado en la Intranet y la página Web a partir de la fecha de publicación del mismo y las publicaciones posteriores derivadas del proceso también serán comunicadas a través del canal oficial en el correo institucional encargosgh@scj.gov.co

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PINILLA MARTÍNEZ
Directora de Gestión Humana

Preparó: Germán Quiñonez Gómez 
Profesional especializado 222_24 DGH